

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO:** Santa Marta-Magdalena-4 de noviembre de 2021. Informe: Paso al despacho el presente proceso informado que en término la demandada presentó escrito con el que pretende subsanar la contestación de la demanda. Provea

Laura Lafaurie Barros  
Oficial Mayor

## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

### **SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **LEÓNIDAS CAMACHO MARÍN** contra **A TIEMPO S.A.S. RAD. 47-001-31-05-002-2019-00110-00.**

Santa Marta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

### **CONSIDERACIONES**

Aporta el apoderado de A TIEMPO S.A. escrito con el que pretende subsanar la contestación de la demanda y agrega la respuesta a los hechos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo, aduciendo que solo se agregaron nuevos hechos de los contenidos el libelo inicial, no obstante el escrito fue restaurado en su totalidad y los hechos no coinciden numeralmente con el escrito que se ordenó subsanar. Así, por ejemplo:

Demanda inicial

**PRIMERO:** Con fecha 11 de abril del 2012 entre mi poderdante, señor LEONIDAS CAMACHO MARIN y la empresa A TIEMPO LTDA, con domicilio en esta ciudad y representada por el señor GUIDO ENRIQUE ANGULO LOPEZ, se suscribió un contrato de trabajo a través Del cual se vinculaba al primero para desempeñar el oficio de AYUDANTE DE ANC para atender el incremento de usuario en la ciudad de santa marta en las instalaciones de la entidad Metroagua s.a.

**SEGUNDO:** Como salario se pactó la suma de salario mínimo mensual vigente (\$568.827) pesos, pagaderos quincenal, cantidad que se mantuvo en variación durante los años laborado, ya que variaba según aumento del salario mínimo establecido por el gobierno nacional.

**TERCERO:** Pero manifiesta además mi poderdante que devengaba un salario promedio de \$1.082.411, el cual está certificado por los desprendibles de pago y una carta de liquidación definitiva de prestaciones.

**DÉCIMO SEGUNDO:** También exterioriza mi patrocinado que su empleador ATIEMPO LTDA, al momento de dar por terminado el contrato y firmar el acuerdo de transacción, no solicitó al Ministerio de Trabajo el permiso para dar por terminado su vinculación laboral con la empresa, desconociendo que por encontrarse en estado de indefensión manifiesta no podía darse por terminado dicho contrato.

**DECIMO TERCERO:** Asimismo manifiesta mi poderdante que sufrió accidente laboral para el año 2015, el cual no fue reportado en su momento A.R.L AXA COLPATRIA por su empleador, esto según reporte de su A.R.L., ya que ella en la Evaluación de la Perdida de la Capacidad Laboral y ocupacional de fecha 11/22/2017 manifiesta fecha de siniestro 0 (sin fecha).

**DÉCIMO CUARTO:** igualmente manifiesta mi representado que solicitó derecho de petición grupal con fecha 4 de julio del 2017 ante la secretaria de salud distrital, personería distrital, Ministerio de trabajo y defensoría del pueblo de Santa Marta, que a la fecha no ha tenido ninguna respuesta por las entidades territoriales antes mencionadas; pruebas que aportaremos en la presente demanda.

**DÉCIMO QUINTO:** Mi poderdante hace saber que su enfermedad fue calificada de origen laboral y que hasta el 23 de agosto 2017 fue calificado por la Junta nacional de Calificación de Invalidez

**DECIMO SEXTO:** El señor LEONIDAS DE JESUS CAMACHO MARIN me ha concedido poder especial para entablar demanda ordinaria laboral contra la empresa A TIEMPO LTDA a fin de lograr el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas a mi mandante como producto de la relación laboral.

## Demanda subsanada

**PRIMERO:** El demandante celebró contrato de trabajo con la empresa A TIEMPO LTDA, el día 11 de abril de 2012.

**SEGUNDO:** El demandante, se desempeñaba en el cargo de AYUDANTE DE ANC, para atender el incremento de usuario en la ciudad de Santa Marta en las instalaciones de la entidad Metro-agua s.a.

**TERCERO:** Como salario se pactó en el contrato, la suma de salario mínimo mensual vigente (\$568.827) pesos, pagaderos quincenales, cantidad que se mantuvo en variación durante los años laborados, ya que variaba según aumento del salario mínimo establecido por el gobierno nacional.

**CUARTO:** Pero manifiesta mi poderdante que devengaba un salario promedio de \$1.082.411, el cual está certificado por los desprendibles de pago y una carta de liquidación definitiva de prestaciones.

[...]

**DECIMO SEGUNDO:** Mi apadrinado el señor LEONIDAS DE JESUS CAMACHO MARIN, revela que, al momento de su despido sin justa causa, la empresa ATIEMPO LTDA no tuvo en cuenta su estado de invalidez y su estabilidad laboral reforzada a que tenía derecho por encontrarse enfermo por origen de enfermedad laboral.

**DÉCIMO TERCERO:** También exterioriza mi patrocinado que su empleador ATIEMPO LTDA, al momento de dar por terminado el contrato y firmar el acuerdo de transacción, no solicitó al Ministerio de Trabajo el permiso para dar por terminado su vinculación laboral con la empresa demandada.

**DÉCIMO CUARTO:** La empresa demandada desconoció el estado de indefensión manifiesta de mi mandante al momento de dar por terminado dicho contrato.

**DECIMO QUINTO:** Asimismo manifiesta mi poderdante que sufrió accidente laboral para el año 2015, el cual no fue reportado en su momento A.R.L AXA COLPATRIA por su empleador.

**DÉCIMO SEXTO:** Lo anterior según reporte de su A.R.L., donde manifiesta siniestro en cero (0) y sin fecha.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Igualmente manifiesta mi representado, que solicitó derecho de petición de manera grupal, por la vulneración de sus derechos y despido indebido, con fecha 4 de julio del 2017.

**DECIMO OCTAVO:** Derecho de petición, dirigido a la secretaria de salud distrital, personería distrital, Ministerio de trabajo y defensoría del pueblo de Santa Marta, sin respuesta a lo solicitado.

**DÉCIMO NOVENO:** Mi poderdante hace saber que su enfermedad fue calificada de origen laboral y que hasta el 23 de agosto 2017 fue calificado por la Junta nacional de Calificación de Invalidez.

**VEINTE:** El señor LEONIDAS DE JESUS CAMACHO MARIN me ha concedido poder especial para entablar demanda ordinaria laboral contra la empresa A TIEMPO LTDA a fin de lograr el reconocimiento y pago de las sumas adeudadas a mi mandante como producto de la relación laboral.

Como claramente puede verse al contestar los presuntos hechos nuevos no se advirtió que se consignan situaciones diferentes a lo largo de todos los hechos de la demanda, basta decir que el supuesto fáctico 16 de la demanda original hacía referencia a la concesión del poder, en tanto que este mismo numeral en la subsanación se ocupa del reporte de la ARL y que ahora lo relacionado con el mandato esta contenido en el 20.

En ese orden, y teniendo en cuenta el artículo 31 de la CPT y de la SS, la falta de contestación se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**1.** Téngase como indicio grave en contra a TIEMPO la falta de contestación en los términos del artículo 31 del CPT Y de la SS.

**2.** Téngase a la Dra. **DARLEYS PEREZ GARCÉS**, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**3.** Se fija el día **MARTES, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 9:00 A.M**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a) AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b) DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c) SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d) FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e) DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a) PRACTICA DE PRUEBAS
- b) ALEGATOS DE LAS PARTES
- c) JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se les solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

1. Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará la demandante a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Eliana Milena Cantillo Candelario  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**126e97716ffed12ab67e0873dc34ae220d49c94f5ea77224f0daeb7b0aac945e**

Documento generado en 04/11/2021 12:25:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**